



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2899

RAD. No. 002-2020-00302-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 764 del 21 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del cual informa que “(...) *Dando cumplimiento a lo dispuesto en Auto de abril 12 de 2023, proferido por este Juzgado dentro el Radicado anunciado en el Asunto; para su conocimiento, fines pertinentes Y CON FINES DE NOTIFICACIÓN, se le comunica que se ha ordenado OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali, informándole que el contenido Auto (S) No. 2142 de fecha 27 de marzo de 2023 **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primero solicitado de esa naturaleza. **Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho por AMPARO ACOSTAS ROSAS., radicado bajo la partida No. 02-2020-00302, que cursa contra los demandados GUSTAVO ADOLFO PAZ VARELA y GUSTAVO ADOLFO PAZ ARBELAEZ. (...).** PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c842a2b774354829cd5cf0dfdf10fa1910983fe368e3ddb628c828d77a1e435d**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que el beneficiario del pago de los títulos judiciales ordenados en **auto No. 1332 de 1º de marzo de 2023**, se encuentra errado. Sírvase proveer.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2871

RAD.: No. 003-2011-00495-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2871, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPRATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLIN COOPEBERLIN Nit. 830.071.133-6

Demandado: ALEYDA AVENDAÑO AGUIRRE C.C. 31.242.434

Radicación: 760014003-003-2011-00495-00

En atención a la solicitud de aclaración, que antecede, respecto del **auto No. 2271 de 10 de abril de 2023**, y revisado el expediente se encuentra que le asiste razón, pues por error de digitación se citó un valor diferente el cual se debe reintegrar, en consecuencia, habrá de aclararse la provincia, reiterando que, en **auto No. 1332 de 1º de marzo de 2023**, de manera equivocada se dispuso el pago por la suma de **\$1.090.608,70 M/Cte.**, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con **NIT No. 901.291.837-3**, misma que no es parte en ese asunto.

Por lo anterior, y como quiera que esa cooperativa realice el cobro del **depósito judicial No. 469030002898847** por valor de **\$1.090.608,70 M/Cte.**, en la oficina pagadora **“6925 CALI PASOANCHO - CALI – VALLE”**, deberá reintegrar el valor cobrado a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), aclarando que es a la radicación **76001-4003-003-2011-00495-00**, requerimiento que deberá efectuarse a través de la Secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **ACLARAR** el punto primero del **auto No. 2271 de 10 de abril de 2023**, el cual quedara de la siguiente manera:

“ORDENAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT **No. 901.291.837-3**, a través

Jp.

de su representante legal, **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** con **C.C. 38.644.856**, para que en un **plazo máximo de 5 días, REINTEGRE** la suma total de **\$1.090.608.70 M/Cte.**, a través de transferencia y/o consignación a la cuanta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), bajo la radicación **76001-4003-003-2011-00495-00**, en virtud del pago realizado el **29-03-2023** del depósito judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia, como quiera que los mismos no le corresponden bajo este asunto a esa entidad; so pena de las sanciones de ley a las que haya lugar.”

POR SECRETARIA, remítase copia del auto No. 2271 de 10 de abril de 2023, y de este auto aclaratorio a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA**

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569376c53c6897c318625eff5a85a24a5dc24c828d54a2d1905478c769612c4**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2872

RAD.: No. 003-2017-00880-00

Santiago de Cali, cuatro (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de corrección del **auto No. 2350 de 12 de abril de 2023**, por parte de la apoderada demandante, toda vez que existe una inconsistencia en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de remate programada, y teniendo en cuenta el termino fijado en el artículo 450 del C.G.P., habrá de fijarse nueva fecha al encontrarse cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **MWR982** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **CHEVROLET**, carrocería: **SEDAN**, línea: **SAIL**, modelo: **2013**, color: **GRIS GALAPAGO**, cilindraje: **1399**, servicio: **PARTICULAR**, avaluado en la suma de **\$27.100.000,00 M/Cte.**, la del **quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **Ejecutivo Prendario** adelantado por, en el cual obra como **SECUESTRE BETSY INES ARIAS MANOSALVA** (Arch 27 expediente Digital)

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar** un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d0884a1d623845d28685be9a38b8e43bf6c0ebd4895bc4baa5450f3cabd067**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2898

RAD. No. 003-2021-00231-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2898, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: James Peña Díaz C.C. No. 1.151.948.150
Demandado: Andrés Arturo Giraldo López C.C. No. 1.151.947.130
Radicación: 76-001-40-03-003-2021-00231-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placa s **RIY-608**, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS OCASO, cilindraje 1206, número de serie 9GAMF48D4CB004117, número de motor B12D1*469785KC3*, modelo 2012, numero de chasis 9GAMF48D4CB004117 de propiedad del demandado, señor **ANDRÉS ARTURO GIRALDO LÓPEZ** identificado con **C.C. No. 1.151.947.130**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **ANDRÉS ARTURO GIRALDO LÓPEZ** identificado con **C.C. No. 1.151.947.130**, en la entidad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$18.375.000.oo M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes y remitirlos a las entidades anteriormente mencionadas, con copia al correo jpdiазperias@gmail.com, Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el memorial “Cambio medidas cautelares”, en referencia con las demás entidades bancarias, solicitadas en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto interlocutorio No. 991 de 3 de mayo de 2021**, visible en la página 8 del 02 cuaderno de medidas del expediente electrónico y comunicada mediante **oficio No. 685/2021-00231-00 del 11 de mayo de 2021** visible de la página 16 a la 31 del cuaderno de medidas previas del expediente.

QUINTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 1758** de fecha **15 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por el **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que “(...)

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En atención a su oficio No. AUTO (I) 1758 del 15 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 14 de Abril de 2023, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas FWR526, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2019
Chasis:	9GACE6CD0KB038409
Serie:	9GACE6CD0KB038409
Motor:	Z1181438HOAX0041
Propietario:	ANDRES ARTURO GIRALDO LOPEZ
Documento de identificación:	1151947130

(...)” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98c810f5e4b540f799dcb53720bbb1aa74213b3e34fb1aac41ed37aadace86**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.2900

RAD. No. 003-2021-00231-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, que, una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante **auto No. 2898 de 27 de octubre de 2021** el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, visto en la página 53 del cuaderno 02 de medidas del índice electrónico del expediente mediante el cual resolvió "(...) **DECRETAR el SECUESTRO** previa **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **FWR-526** registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali (Valle del Cauca)., de propiedad de la parte demandada **ANDRES ARTURO GIRALDO LOPEZ (C.C. 1.151.947.130)** **TERCERO: COMISIONAR** en estricta aplicación de lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P., al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro (...). El vehículo fue inmovilizado y dejado a disposición de **CALIPARKING MULTISER**, el **14 de marzo de 2022** según **recibo de inventario No. 6448** visto de la pagina 101 a la 109 del cuaderno 02 de medidas en del índice electrónico del expediente. El vehículo de placas **FW-R526**, fue puesto a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, por la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria propuesta por **FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9**, bajo la radicación **007-2021-00017-00**, mediante **auto (I) No. 1758 de 15 de marzo de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI** visto de la pagina 283 a la 284 del cuaderno 02 de medidas del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO CALI**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b63919f5659927484eb4a3e0ccb1c130f0a85d3a1f99892aa0c1ffb929c7e6**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2930
RAD. No. 003-2022-00558-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f9fd95b4d098588a6d797bff529525ed6cd23ebbaaab607c08b41e68cd2e9e**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2873

RAD.: No. 004-2018-00099-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.295.118,00 M/Cte.**, al **31-01-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$244.530,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$244.530,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.67.002.544**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002804404	8050272810	EL APOSENTO COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 225.176,00
469030002844970	8050272810	EL APOSENTO COOP	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 19.354,00

Total Valor \$ 244.530,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b653d76f4f281732c28ae7557e3f59cb83ea263d762b16ca9accbf23fd40**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2874

RAD.: No. 004-2019-00062-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0185f78f0bfe0c533665299c2747de86bf8c55935a4356672d60e9afef5aa676**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2931

RAD. No. 004-2021-00640-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd192717f9b05432157b5bb86d37219e46f085ff4d98254489da63b22d2e4bc**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2932

RAD. No. 005-2022-00861-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e478b609ee95bf5981e2d5804be933ebf16401178730d5bb00d131eda37098**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2875

RAD.: No. 006-2011-00172-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 1761 del 15 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 19 del 16-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a3876db97d21041569ea030654ea5037ed15644f761b6faed90a1354ec33e9**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2876

RAD.: No. 006-2015-00613-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Juzgado de origen ha realizado la conversión de los títulos judiciales a la cuenta única de la oficina de Ejecución, y había solicitado la parte demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$294.939,00 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$294.939,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandada, **SOCEIDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE** con Nit. **900.265.408-3**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002911458	8903313344	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE PASOANCHO P	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 294.939,00

Total Valor \$ 294.939,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97f27f68e7d01bdc462a61f8de966e6eb9402d6913f906fcca6b9cfe1f55eb3**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2877

RAD.: No. 006-216-00085-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aceee7e4ff8bdc197908d6fb345771b12fd4d0e731155c56994798bc9738e0**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2878

RAD.: No. 006-2016-00577-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandado, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$17.070.441,27 M/Cte.** a la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$17.070.441.27, M/cte.**, a favor de la parte demandada, **ERIK ARCADIO MORALES CASTAÑEDA** con cédula de ciudadanía **No. 1.090.398.694**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002848117	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 168.437,13
469030002848118	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 167.786,82
469030002848119	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848120	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848121	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848122	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848123	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848124	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 158.784,73
469030002848125	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 179.461,97
469030002848126	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 179.461,97
469030002848127	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 179.461,97
469030002848128	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 179.461,97
469030002848129	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 179.461,97
469030002848130	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 181.505,69
469030002848131	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 173.501,17
469030002848132	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 173.501,17
469030002848133	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848134	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60

469030002848135	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848136	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848137	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848138	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848139	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848140	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848141	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 192.426,76
469030002848142	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 190.285,60
469030002848143	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 183.794,68
469030002848144	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 183.794,68
469030002848145	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 183.794,68
469030002848146	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 183.794,68
469030002848147	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 183.794,68
469030002848148	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848149	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848150	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848151	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848152	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848153	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 199.518,50
469030002848154	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 201.749,13
469030002848155	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 192.594,76
469030002848156	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 192.594,76
469030002848157	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848158	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848159	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848160	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848161	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848162	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848163	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848164	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848165	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 211.444,42
469030002848166	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 213.782,02
469030002848167	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 208.467,77
469030002848168	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 208.467,77
469030002848169	8600518946	BANCO FINANDINA S A X	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 208.467,77

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 4 de mayo de 2023

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3320be0b82c1d15e8620f45638e705727b2effc2e7e6dfd7eef61bce13366d5b**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2901
RAD. No. 007-2022-00432-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 2901, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Nit. 860.002.964-4
Demandado: Jaime Alberto Serna Ospina C.C No. 16.932.281
Radicación: 76-001-40-03-007-2022-00432-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección” allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al **auto No. (I) 2561** calendarado el **19 de abril de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **SEGUNDO** el correo electrónico, Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 2561**, de **19 de abril de 2023**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, visto de la página 384 a la 386 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante en el auto mencionado es olmm@legalcorpabogados.com y no juridico@meijazapatargas.com, como erróneamente se indicó.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico olmm@legalcorpabogados.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27284b5a1afaedfa2701441e6e8adc642e3af24d3887d5e1d2517ffebf42d64**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2879

RAD.: No. 008-2010-00217-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2879, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: INVERSORA PICHINCHA SA Nit. 890.300.484-8

Demandado: SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA C.C. 66.916.105

Radicación: 76001400300820100021700

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Además, solicita la apoderada demandante, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en **BANCO FALLABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA SA Y BANCOOMEVA**, a nombre de la parte demandada **SANDRA MILENA CARDOZO C.C. 66.916.105**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$20.000.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: INVERSORA PICHINCHA SA Nit. 890.300.484-8

Demandado: SANDRA MILENA CARDOZO BOCANEGRA C.C. 66.916.105

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – REQUERIR a las partes, para que alleguen liquidación del crédito, conforme establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f038f09a0730460d8183627efac5c4e07ef43c48a5d8eefa1ddd44cfcc4ff**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2880

RAD.: No. 008-2013-00351-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada demandante, que no se dé cumplimiento al auto que ordena el archivo del proceso por desistimiento, como quiera que se están haciendo descuentos por nomina a la demandada, y pide ahora el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto.

Sin embargo, es preciso manifestarle a la togada que, los requisitos establecidos en el artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación por desistimiento tácito, se cumplían a cabalidad al momento en que se profirió el auto, luego entonces, y una vez terminado el asunto, no es del recibo de este Despacho la afirmación de la togada cuando dice que se están consolidando los descuentos por nómina de la demandada, pues la misma dejó transcurrir de manera pasiva el tiempo procesal, y solo dos años después pretende su pago; razón por la cual se cumplieron los presupuestos de la terminación ordenada y en consecuencia, su solicitud habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la solicitud de entrega de títulos que realiza la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f039608c74fa879720fb5d2895c9aaec1547b6a0c3adaa55062d30cb40116f**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2881

RAD.: No. 009-2014-00086-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la demandada, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$317.376,00 M/Cte.**, a la demandada

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$317.376,00 M/cte.**, a favor de la parte demandada, **NAZLY MAITE GONZALEZ MUÑOZ** con C.C. **31.974.189**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002574880	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 30.000,00
469030002597410	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 178.121,00
469030002622782	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 72.761,00
469030002639092	14948199	JORGBEL GONZALEZ MURILLO	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2021	NO APLICA	\$ 36.494,00
Total Valor						\$ 317.376,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7f81f645573495476086ab7d6306f3bce835428f27cb20101e8aada27246c1**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2902
RAD. No. 009-2021-00592-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. 129.978** del **C.S.** de la **J.**, en su calidad de representante legal, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AECSA S.A., Nit. No. 830.059.718-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de autorizar todo correo que provenga del dominio de @litigando toda vez que de conformidad al art. 75 de C.G.P., inciso primero, en caso de reconocer personería a una sociedad que preste servicios jurídicos, “(...) *podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Art. 75 C.G.P. (...)*” condición que no se puede acreditar con el uso de un dominio web.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fe464473b6500dd9803216cf11851bbda37f97aef46c53b1e84f5d370b0ef4**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2882

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, pues la que obra en el expediente fue cancelada con el pago de los títulos judiciales, y en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que allegue actualización del crédito, partiendo de la última aprobada conforme se establece en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d421e44c41d097f3f75d0e2dd144bc87ca0c41f999a9bc86c1b554a5df26e867**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2903
RAD. No. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASELE a la secretaría **REMITIR** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 010-2015-00401**, demandante: **ARMANDO BORRERO HOYOS**, demandado: **DARWIN CUENU CUERO**, **se encuentra terminado por desistimiento tácito**; y la última actuación procesal data del **20 de febrero de 2023** -página 110 del índice electrónico del expediente-.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e671568f1b147dabfd9ce4a2efe8ca204ce152c0dbfed1a73ea3fb955e61c**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2904
RAD. No. 010-2020-00534-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2904, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Falabella S.A. NIT. 900.047.981-8
Demandado: Jorge Arbey Botero Mesa C.C. No. 94.383.321
Radicación: 76-001-40-03-010-2020-00534-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FALABELLA S.A, a favor de REESTRUCTURA S.A.S identificado con Nit. 900.464.789-8

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a REESTRUCTURA S.A.S., como parte DEMANDANTE –CESIONARIA-, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – **RECONÓCESE** personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, identificada con C.C. No. 80.096.671 y T.P. No. 207.059 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante REESTRUCTURA S.A.S identificado con Nit. 900.464.789-8, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – **ORDÉNASELE** a la SECRETARÍA REMITIR al apoderado de la parte demandante, el LINK de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo

electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8619d75db54273cd35bd090bd8e108f54f20422e98a5a2adb10b7ccb665a51d**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 2883

RAD.: No. 011-2013-00986-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2883, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino – Cesionario Nit. 860.516.834-1

Demandado: Cecilia Charry De López C.c. 38.971.721

Radicación: 76001400301120130098600

En atención al escrito que antecede allegado por el **Juzgado 17 Civil Municipal**, donde solicita dejar a disposición del proceso de liquidación patrimonial adelantado en contra de la deudora **María Eugenia Vallejo** los bienes embargados por cuenta de este asunto, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENAR** la remisión *inmediata* del presente asunto de manera digital, en el estado en que se encuentra al **Juzgado 17 Civil Municipal** al proceso de liquidación patrimonial bajo la **radicación 2023-00258**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona, para ser dejadas a disposición **Juzgado 16 Civil Municipal**, y que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de los inmuebles con matrícula **No. 370-307880** y **370-307891** propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 975** del **17-06-2014** y comunicado con **oficio No. 847** del **17-06-2014**; librado por el Juzgado 5 Civil Municipal (Fl. 7 del expediente físico)
- **EMBARGO y RETENCION** de los dineros que a cualquier titulo posea la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; ordenado en **auto No. 975** del **17-06-2014** y comunicado con **oficio No. 848** del **17-06-2014**; librado por el **Juzgado 5 Civil Municipal** (Fl. 8 del expediente físico)



- **EMBARGO y SECUESTRO** de las cuotas sociales que posee la demandada como social de la sociedad **CECILIA CHARRY Y CIA LTDA**; ordenado en **auto No. 975** del **17-06-2014** y comunicado con **oficio No. 935** del **17-06-2014**; librado por el **Juzgado 5 Civil Municipal** (Fl. 8 del expediente físico)

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9d56441ea277b2482614c12b46dbca594d02884c2441f078f52a0706e7abf4**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2905

RAD.: No. 011-2018-00100-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2805, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8
Demandado: Diana Carolina Ledesma Otero C.C. No. 38.561.029
Radicación: 760014003-011-2018-00100-00

En escrito que antecede el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho en oficio **CND/002/0253/2023** de **13 de febrero de 2023**, que mediante providencia **No. 0651** del **13 de febrero de 2023**, resolvió “(...) 1- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **ROYMAN CAICEDO GONZALEZ** en contra de **CLARA MILENA GUTIERREZ CUARTAS Y DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. 2.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. 3.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto (...)”, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

DEJAR SIN EFECTO el oficio No. **5023/2019-00864-00** del **25 de noviembre de 2019**, proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se comunicó a este Despacho la medida de embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que corresponda al demandado **DIANA CAROLINA LEDESMA OTERO C.C. No. 38.561.029**, dentro del proceso que en su contra adelanta **BANCOLOMBIA S.A.**, bajo la radicación **76001-4003-011-2018-00100-00**.

El Despacho anteriormente mencionado deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d4b894f445fa4481bf8538b468a39ea2f0e248cfbcff56b0c9e840685d336**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2906
RAD. No. 012-2016-00719-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **ALEJANDRA VASQUEZ**, **REQUIÉRASE** a la suscrita para que allegue al Despacho, el certificado de tradición actualizado del bien inmueble sobre el que solicita librar el despacho comisorio para el secuestro, dado que, revisado el expediente, el certificado de tradición adjunto no evidencia la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e155f43a5197156affb88f242e4815cfb79ea05dae9bf533b0a53381b383a7**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2907

RAD. No. 012-2017-00718-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2907, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4

Demandado: Alfonso López C.C. No. 12.975.610

Radicación: 76-001-40-03-012-2017-00718-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **012-2017-00718**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, y como parte demandada, **ALFONSO LÓPEZ C.C. NO. 12.975.610**, solicitados mediante **oficio No. 444** del **31 de marzo de 2023**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 76001-4189- 011-2023-00147-00**.

El Juzgado anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, dirigida a **BANCOLOMBIA S.A.**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 7194 de 29 de octubre de 2018** proferido por este Despacho, visto a folio 15 del cuaderno 2 del expediente y comunicada mediante **oficio No. 01-3345 de 5 de diciembre de 2018**, visto a folio 16 del cuaderno 2 del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a800144fa9ad0d3ab7e20a5f50e9d1e86b01fe1fc787a7f1ba193f179179a81b**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2908

RAD. No. 013-2021-00818-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento al **auto (S) No. 0881 del 13 de febrero de 2023**, proferido por este **Despacho**, visto de la pagina 82 a la 85 del índice electrónico del expediente, en el numeral **DECIMO. –** y proceda a **REMITIR** el oficio correspondiente al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en donde en el numeral **PRIMERO. –** del citado auto se resuelve “(...) **DECRÉTASE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **JONNATHAN ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ C.C. 10.304.606**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - ORIGEN -)**, bajo el número de radicación **020-2019- 00118-00 (...)**”

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al juzgado mencionado el oficio anteriormente señalado, para su trámite pertinente; con copia al correo electrónico maeschi10@hotmail.com Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d55d73d10e07e9447e0d7de881ecf371a4eca2c2ce33de63594e23bb7f585**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2884

RAD.: No. 014-2018-00954-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.507.683,00, M/Cte.**, al **20-01-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.428.000,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.428.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **MARIA DEL PILAR QUINTERO** con **C.C. 67.013.982**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002628838	67013982	MARIA DEL PILA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628839	67013982	MARIA DEL PILA QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628840	67013982	MARIA DEL PILAR QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628841	67013982	MARIA DEL PILAR QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628842	67013982	MARIA DEL PILAR QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628843	67013982	MARIA DEL PILAR QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 223.000,00
469030002628844	67013982	MARIA DEL PILAR QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 90.000,00

Total Valor \$ 1.428.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ebbd6366b5ab8c11dcdf1e3671fabd2eb85aaf9078d8c7d87a6ad36d82f5c1**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2885

RAD.: No. 014-2020-00441-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia glosada por el Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE. –

ENTERESE a las partes que, el Juzgado de origen ya realizo la conversión de los dineros que obran por cuenta de este asunto, a la cuenta única de la oficina de Ejecucion Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0384d61961a77204d43667c34be8800891d4a782bb5e21e22b0a30b8f5971613**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2886

RAD.: No. 014-2021-00039-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2886, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BINESTAR SOCIAL NIT:900,295,270-2

Demandado: ELSY ANDREA PRECIADO JURADO CC:29,509,825

Radicación: 76001400301420210003900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BINESTAR SOCIAL**, contra **ELSY ANDREA PRECIADO JURADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión y demás prestaciones que recibe la demandada **ELSY ANDREA PRECIADO JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 29.509.825** como pensionada del **TEGEN - POLICÍA NACIONAL**; ordenado en **auto No. 421** del **15-02-2021** y comunicado con **oficio No. 302** de **15-02-2021**, librado por el **Juzgado 14 Civil Municipal** (Arch. 2 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac52411f2bee78f0638441ac63d86ddac58c6c7bac8d51ebfb58799a3442d800**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2909

RAD. No. 015-2021-00298-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0000, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Finesa S.A: Nit. No. 805.012.640-5
Demandado: Apoyo Logístico y Soluciones Integrales Empresariales S.A.S Nit. No. 900.922.277-4 representada por Didier Albero Gaviria Chito C.C. No. 16.462.965
Didier Albero Gaviria Chito C.C. No. 16.462.965
Juanito Rengifo C.C. No. 10.660.804
Radicación: 76-001-40-03-015-2021-00298-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio **APOYO LOGÍSTICO Y SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES S.A.S., Nit. No. 900.922.277-4**, matrícula mercantil **No. 942354** inscrito en la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **APOYO LOGÍSTICO Y SOLUCIONES INTEGRALES EMPRESARIALES S.A.S., Nit. No. 900.922.277-4, DIDIER ALBERO GAVIRIA CHITO C.C. NO. 16.462.965** y **JUANITO RENGIFO C.C. NO. 10.660.804** en las siguientes entidades financieras, **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO HSBC COLOMBIA S.A. BANCO WWB S.A., HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC., NEQUI - BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO – BANCOLOMBIA, DAVIPLATA**, limitando el embargo a la suma de **\$20.447.218.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios

o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a los siguientes bancos **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W S.A, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO FIANANDINA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 1246 de 11 de junio de 2021** proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** y comunicada mediante **oficio No. 142 de 28 de marzo de 2022**, visto de las páginas 29 a la 30 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb3d5182f5ba9907ed935dfb509d9a5a10186a97c9acabfaf9de7cf1662dfa0**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2910
RAD. No. 016-2015-00832-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1904/2022** de fecha **25 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por, **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be196e71c3a2ae412ca51e6ecca9f3c0627d8b42ed70b66d10560c82cec3fb2c**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2911

RAD. No. 016-2021-00880-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0022/2023** de fecha **25 de enero de 2023**, allegadas al Despacho por los bancos, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., (...)**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55edccfb22fa27701fe41a59b5081af0cf8fb9717f406c8102dec223d38f09fb**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2912

RAD. No. 017-2022-00385-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 875 del 13 de abril de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN-CAUCA**, a través del cual informa que resuelve "(...) 1. *TOMAR NOTA del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA, en favor del proceso: Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: CRISTHIAN CAMILO GOMEZ QUICENO Identificación: 1.014.227.017 Demandado: LAURA CAMILA BATERO VARGAS Identificación: 1.088.021.127 No. Radicación: 76-001-40-03-017-2022-00385-00* 2. *Comuníquesele al mencionado Juzgado que se ha tomado atenta nota de su Oficio No. 276 fechado 08 de marzo de 2023 y que es el primero que llega en tal sentido, aclarándole que la radicación del proceso es 2021-00390-00 y no 2021-00039-00 como aparece en el oficio. (...)*". **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7f1acbc7cf38a235a3da5acb0765cc1d18ceb263e9ee0dc37115b12e326cd**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2913

RAD.: No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el memorial de “Aclaración personería proceso principal rad. 18 - 2018 -857” allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, en relación al **auto 2363** calendarado el **12 de abril de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al **Art. 285 del C.G.P.**, este Estrado Judicial, se dispone a aclarar el numeral **PRIMERO.** - de la providencia en mientes,

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLÁRESE el numeral **PRIMERO.** - del **auto No. 2363** de **12 de abril de 2023** proferido por este Despacho, en el sentido de **INDICAR** que abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, posee reconocida personería para actuar en el proceso **principal** y el proceso **acumulado** de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fd3fd0ced302057813cdda456e783ee5e7ef6667722ee3798ae4717e7c1e6**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2933

RAD. No. 018-2022-00968-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6dacf925835e345879af5af8b83fdf2fc29451add30b61fc63837737fdb441**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2934

RAD. No. 018-2023-00124-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e60e973e068c957d4a1df42a3ad7a600dd98aeabade2298aeadbf8693b554a37**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2935

RAD. No. 019-2020-00839-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002cb96e763af43eab93180ad7d5527e2987953384a17c567055589ae8a0393**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2936

RAD. No. 020-2021-00680-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4b06703660729b8d3b98f3f51cd87e39fa7b0beea30633d7af6dccd6fda79d**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2887

RAD.: No. 021-2018-00382-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la demandada **Soraya Piedrahita Rodríguez**, la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **YOLANDA CASTAÑEDA VASQUEZ** con **C.C. 41.585.038** y **TP No. 22.97 del Consejo Superior de la Judicatura**, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada **SORAYA PIEDRAHITA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab3f14e0adc94e2ae0062fda4f2795d3f4d8998d4f90c9fd681a814e70bf82**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2888

RAD.: No. 021-2019-00676-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.684.774,00 M/Cte.**, al **27-09-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$12.000.000,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$12.000.000,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS** con Nit, **900.443.418-0**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002791556	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 2.229.586,99
469030002791557	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.691.243,66
469030002791558	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 563.040,03
469030002791559	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 697.208,84
469030002791560	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.322.799,17
469030002791561	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 872.516,81
469030002791562	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 298.813,94
469030002791563	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 3.075.560,75
469030002791564	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.078.717,76
469030002791565	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 143.215,41
469030002791566	9004434180	COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 27.296,64

Total Valor \$ 12.000.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc02217667036dcf3d3023e51a684c756ff5fa601c835bf66560494326fec86c**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2937

RAD. No. 021-2021-00313-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd5e3430d5f25fd455cd5bff204746a78e044e41b450711be550e05ddea7563**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2938

RAD. No. 021-2022-00240-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed5e71b670d9f97c464b0a0a78af6b257de6aac15f72295d449e873f11184**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2914

RAD.: No. 023-2009-00032-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2914, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890.903.938-8

Demandado: German Andrés Ospina Martínez C.C. No. 16.655.587

Radicación: 760014003-023-2009-00032-00

En escrito que antecede el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, informa al Despacho mediante oficio **CYN/009/0395/2023** de **14 de marzo de 2023**, que mediante **auto 556** calendado **6 de marzo de 2023**, resolvió “(...) **Primero. - DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ Y ALEXANDRA VARON OSPINA. Segundo. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GERMAN ANDRES OSPINA MARTINEZ Y ALEXANDRA VARON OSPINA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno (...)**”, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO el oficio **No. 256** del **29 de enero de 2020**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual se comunicó a este Despacho la medida de embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que corresponda al demandado **GERMAN ANDRES OSPINA C.C. No. 16.655.587**, dentro del proceso que en su contra adelanta **BANCOLOMBIA** bajo la radicación **76001-4003-023-2009-00032-00**.

El Despacho anteriormente mencionado deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38dc9e3062a367e38c21d28bc985f4f7cfedeb070745054c03de51a5921700fe**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2889

RAD.: No. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que obra liquidación de crédito aprobada al **29/08/2014** por la suma de **\$74.498.052,00 M/Cte.**, y que a la fecha se han entregado en títulos judiciales la suma de **\$60.158.687,00, M/cte.**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$10.176.616,00, M/Cte.** a la parte actora. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.176.616,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.747.521**, respecto los títulos que se muestran a continuación.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constituci</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002838992	8002024335	DE DISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002851674	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 2.387.532,00
469030002869700	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.193.766,00
469030002878998	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00
469030002892627	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00
469030002905865	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00
469030002916090	8002024335	COODISTRIBUCIONES COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 1.350.388,00

Total Valor \$ 10.176.616,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53be71ffb833db63ca5524090af218c0e368e6b5286ff9d53d8df86d13ba9908**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2953

RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho el presente proceso para decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la demandada contra la que realiza la apoderada de la parte actora.

De la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra en el archivo 10 del expediente electrónico, se corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, dentro del cual recorrió traslado, misma que se entra a decidir.

La objeción se fundamenta básicamente en que la liquidación del crédito aportada por la apoderada actora, liquida intereses de plazo sobre la totalidad del capital, cuando el mandamiento ejecutivo ordeno el cobro sobre cada cuota de amortización no cancelada, y que la parte demandante en su momento, no solicitó la aclaración o modificación del mandamiento de pago. Considera además que, la fórmula para liquidar los intereses moratorios se encuentra equivocada, para lo cual allega una nueva liquidación del crédito.

Ahora bien, del estudio del expediente, se tiene que, la parte actora en su escrito de demanda como pretensiones solicitó como único capital la suma de **\$46.887.308,48 M/Cte.**, sin embargo, en su pretensión segunda, respecto del cobro de intereses de plazo, pidió el pago en cada cuota mensual de amortización, sin que haya discriminado cada una de las mencionadas cuotas sobre las cuales pretendía dicho pago; luego entonces, le asiste razón a la abogada de la demandada cuando dice que no hay lugar a liquidar intereses de plazo sobre el capital total, cuando la orden de apremio no lo dispuso de esa manera, sino, se itera, sobre las cuotas que no fueron discriminadas.

Dejado por sentado lo anterior, en lo que respecta a los intereses moratorios, la abogada demandante, en su escrito afirma que *“la fórmula $((1+20.47\%)^{(1/12)})-1$, equivale 1.56% mes vencido; y no al 1.86% como equivocadamente ese utilizó en la liquidación”*, sin embargo, del estudio de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se tiene que, en la columna de la tasa de efectivo anual se liquida un interés del **20.47%**, y en la tasa aplicable, entendida como el interés mensual se liquida al **1.5640%**, luego entonces, falta a la verdad la memorialista cuando afirma que la parte actora liquida a una tasa del 1.86%, pues los

intereses de mora liquidados por la parte demandante se ajustan a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Y es que, la liquidación allegada por la abogada de la ejecutada en la columna de "E.A." como efectivo anual, se tiene un porcentaje de **1.56%**, situación que no corresponde a la realidad, pues, el efectivo anual es del **20.47%**. Además, la misma únicamente se liquida hasta el **29/10/2020**; luego entonces, tales consideraciones presentadas por la parte ejecutada no se ajustan a derecho y en consecuencia no serán tenidas en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** parcialmente la objeción a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **MODIFICAR** en consecuencia de lo anterior la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al **31/05/2022**, en la suma de **\$96.932.730,30 M/Cte.**, de los cuales, **\$46.887.308,94 M/Cte.**, corresponde a capital, y la suma de **\$50.045.421,36 M/Cte.**, corresponde a intereses de mora.

TERCERO. – **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, del avalúo del inmueble objeto del presente proceso, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 424233**, por valor total de **\$66.186.000,00 M/Cte.**, obrante archivo 15 del expediente digital, Como quiera que se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso; término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

CUARTO. – **NIEGASE** la fijación de fecha de remate, como quiera que no obra avalúo en firme del bien objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd75caede43dc01f93dc34e66cd9f7a5af101c7b3590c947794cab0cab816500**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2954
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 023-2016-01102-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada en contra del **auto No. 4407 del 12 de septiembre de 2022**, con el cual se niega la nulidad invocada por la recurrente, y se resuelven otras disposiciones.

En sus alegatos, la memorialista considera incomprensible que se tenga por notificada a la demandada en la dirección del inmueble dado en hipoteca, pues, indica que su representada vive fuera del país, tal y como se observa en el poder otorgado, además, expone que existe una deficiencia en la valoración de las notificaciones realizadas, pues la constancia del art. 291 del C.G.P. muestra que quien recibe es “: LEYDI RICO - HERMANO – CEL 3185600012” y la notificación del art 292 la recibe “LEYDI RICO - MAMA – CEL 3128538432”, lo que cree inadmisibles para efectos de notificación; y finalmente, manifiesta que la ejecutada plasmo su dirección electrónica cuando constituyo el gravamen hipotecario, afirmando entonces que la parte demandante contaba con información para proceder con la adecuada notificación, pero en su lugar únicamente remitió a notificación al bien hipotecado, y en consecuencia solicita se revoque el numeral primero del auto atacado.

Por su parte, el demandante descurre traslado del recurso, manifestado que las notificaciones, personal y por aviso se realizaron en debida forma, las cuales se obtuvieron con resultado positivo en el bien dado en garantía hipotecaria, y en la cual la demandada informo residía, a través de servicio postal autorizado, y por lo tanto, solicita tener como infundadas las pretensiones de la parte demandada.

CONSIDERACIONES. -

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantadamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, del estudio del expediente, se tiene que el demandante, cumpliendo con el deber de realizar la debida notificación de la ejecutada, remitió las notificaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección conocida y la cual corresponde al inmueble hipotecado, esto es la **calle 65 B No. 4C – 13 Lote 2 Manzana F Urbanización Ciudadela Santa Bárbara**, mismas que se realizaron a través de servicio de mensajería autorizado, y las cuales resultaron de manera positiva, luego entonces, para el Despacho resulta incomprensible como puede la parte demandada, considerar que la notificación en el bien dado en garantía hipotecaria, y la cual fue positiva, puede conllevar una indebida notificación, más aún, como en la imagen que muestra en su recurso la parte demandada, en la cual figura como dirección cierta de notificación, la misma en la cual fue notificada y que corresponde al bien dado en hipoteca; pierde relevancia el hecho de suscribir su dirección de correo electrónico. En gracia de discusión, si la misma no hubiere resultado positiva, podía exigirse a la parte actora que intente la notificación electrónica; mas aun, cuando tal manera es facultativa, y así lo dispone el artículo 291 cuando establece “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.*”; no obstante, y como quiera que esto no ocurre en el caso concreto, y la ley ordena la notificación a una dirección real y efectiva tal y como ocurrió en este asunto, sin lugar a duda, puede entenderse como válida y de pleno derecho, distinto es que quien haya recibido la notificación no le haya comunicado de la misma a la interesada, hecho que resulta incontrolable tanto para esta Judicatura, como para la parte actora. (Subrayado fuera de texto).

Y es que la demandada, nunca probó, ni siquiera de manera sumaria, la fecha desde la cual ya no reside en el país, como tampoco, aún, conociendo de la deuda hipotecaria, informo su cambio de residencia, luego entonces, no es del recibo del Despacho que ahora considere que existe indebida notificación por remitir las notificaciones a la dirección del inmueble hipotecado, presuponiendo que la misma vivía en ese lugar, sin que tal afirmación este más alejada de la realidad, pues la señora **Parra Rico**, al momento de constituir el gravamen hipotecario plasmó como dirección física, la misma ubicación a la cual le fueron remitidas las comunicaciones de notificación con información precisa del presente asunto a través de una empresa de mensajería certificada.

En ese orden de ideas, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón a la recurrente y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se concederá en el efecto devolutivo contra el **auto No. 4407 del 12 de septiembre de 2022**, por el cual se niega la nulidad invocada por la apoderada de la demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la abogada de la demandada **María Zuleidi Parra Rico** contra el **auto No. 4407 del 12 de septiembre de 2022**, por el cual se niega la nulidad invocada por indebida notificación.

TERCERO. – POR SECRETARIA córrase traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto.

CUARTO. – CUARTO: VENCIDO el traslado, remítase el expediente digital al superior, conforme al Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6213378ef4337b3df64e5b5422f2a5a73bffc97f2fd7ade43eec913ba58cd8**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2890

RAD.: No. 023-2018-00115-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE. –

ESTESE la apoderada demandante, al **auto No. 2608** de **19 de abril de 2023**, notificado en **estado No. 27**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c81f0db1809b2361c311de9e38dcc87cda34fc0294f584fc37e477d360087e9**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2891

RAD.: No. 023-2019-00257-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2218 del 29 de marzo de 2023**, notificado en **estado No. 23 del 30-03-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en documento 31 del expediente electrónico, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cfdba89a7bea5c2a807946b6388f6098cce755760da05e186226bb74654c97**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2915

RAD. No. 023-2019-00779-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2915, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Tecnológicos - Cooptecpol. NIT No. 900.245.111-6
Demandado: María Elvira Barrero Monroy C.C. No. 28.506.785
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00779-00

Vistos el escrito que antecede, allegado por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA** en el que informa "(...) *que el proceso 027-2019-00976, fue remitido al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI el pasado 11 de marzo de 2021, para lo correspondiente (...)*" el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI.**, solicitándole que informe la suerte que corrió el **oficio No. 239 del 06/02/2020**, tal como consta en el folio 26 del expediente, por medio del cual se comunicó que este Despacho judicial, resolvió: "(...) *se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudiera llegara corresponder a María Elvira Barrero Monroy dentro del proceso EJECUTIVO (RAD. 2019-00976) instaurado por COOPASOFIN contra María Elvira Barrero Monroy que cursa en el Despacho a su digno cargo (...)*"

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

"Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a51a79311ba74431ecc6181af8e8fce9a4625069807eaa799ad0b15bd9758**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2892

RAD.: No. 023-2022-00195-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2892, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. NIT 8600030201
Demandado: Lady Johanna Flores C.C. 31714427
Radicación: 776001400302320220019500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **LADY JOHANNA FLORES** respecto de la **obligación No. 01585007528151** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN ANORMAL** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA**, contra **LADY JOHANNA FLORES** respecto de la **obligación No. 01589621706043** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo identificado con placas **WPK-230** dado en prenda, de propiedad de la demandada señora Lady Johanna Flores, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.714.427**; ordenado en **auto No. 1240** del **25-03-2022** y comunicado con **oficio** de **18-04-2022**, librado por el Juzgado 23 Civil Municipal (Arch. 6 expediente digital)
- **DECOMISO** del vehículo de propiedad de la demandada Clase Camioneta, Marca Chevrolet, Modelo 2021, Línea N300, Servicio Público, Chasis LZWACAGA2ME008722 y distinguido con placa **WPK-230**; ordenado en **auto No. 2310** del **08-06-2022** y comunicado con **DC No. 039** de **21-06-2022**, librado por el Juzgado 23 Civil Municipal (Arch. 25 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8054f1e88f4acd8eaf760b4cb547a474c52eef350883ddfd8cc296a02df78be3**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2939

RAD. No. 023-2022-00751-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6f47263058286424cd507ad067671d5be22011566dc852af35a5f49cc6c6ed**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2941

RAD. No. 023-2023-00036-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1a6ee221d4371a8d62962bbf5176e055e9c729b005af400957947f94f9c007**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2942
RAD. No. 023-2023-00118-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfedd04f8789ece25f05cc2fb237b8d54d38a64b159607c3ec73473737c2dc5**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2893

RAD.: No. 024-2017-00219-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$47.574.071,21 M/Cte.**, al **30-06-2018**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$4.998.207,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$427.940,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$427.940, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON**, con C.C. No. **16.634.835**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002881423	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO	02/02/2023	NO	\$ 427.940,00
		SCOTIABANK COLPATRI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 427.940,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de marzo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115afe8afa4d16612fd7968640785b024f4f567a77402eee928686366637d509**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2894

RAD.: No. 024-2019-00433-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 2894, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA INVERCOOB NIT 8903034003

Demandado: MARIA NELLY LEON C.C. 38.981.774

LIGIA DEL CARMEN ARROYO C.C. 31.877.722

Radicación: 76001400302420190043300

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA INVERCOOB**, contra **MARIA NELLY LEON y LIGIA DEL CARMEN ARROYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que posea la demandada MARIA NELLY LEON C.C. 38.981.774 sobre el inmueble con matrícula No. 370 – 422880; ordenado en **auto No. 1505** del **27-05-2019** y comunicado con **oficio No. 1505** de **27-05-2019**, librado por el Juzgado 24 Civil Municipal (Fl. 38 expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25762b362a10bf23671c3eb76cc6a9a12c5c9bfd139414f3feb7247359ae79b**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2895

RAD.: No. 025-2010-00558-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el demandado, la reproducción de los oficios de levantamiento de embargos, como quiera que el proceso se encuentra terminado además de la devolución de títulos a los que hubiere lugar; sin embargo, es preciso manifestarle al mismo que, de la revisión del portal web del Banco agrario no se evidencian depósitos judiciales pendiente de devolución.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la devolución de títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de desembargo, en virtud de la terminación aquí decretada, Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico genamo5263@gmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb109ad03365bd2bf71d9b79d18d5a4114dac820bc00092b14f05d053b3f681**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2916

RAD. No. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1293** de fecha **1° de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por, **BANCOLOMBIA S.A.** en donde informa “(...) *Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:*

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE QUIDIER AREVALO RAMIREZ - 80052497	Cuenta Ahorros - 2411	Saldo Inembargable

(...), **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403847cf6022218b0ba7b49f21723ef87551f6199f623ce8fdd102368a4a183a**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2917

RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de las retenciones correspondientes y consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, de fecha **03/06/22** y **13/04/2023**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c429f2eeefe664e6a92aeaf37e4ff31be94bac1817a861b220a64eaf00884f8**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2896

RAD.: 027-2015-00813-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2896, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Mixto

Demandante: EVER EDIL GALINDEZ cesionario C.C. 94.297.563

Demandado: JUDITH ALVAREZ BALANTA C.C. 31.898.323

Radicación: 76001400302720150081300

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el 26 de abril de 2023, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, adelantado por **EVER EDIL GALINDEZ**, cesionario, contra **JUDITH ÁLVAREZ BALANTA**; siéndole adjudicado a la parte demandante, el vehículo de placas **HPQ367** objeto de la subasta, quien presentó su oferta por cuenta del crédito en la suma de **\$11.930.000.00 M/Cte.**, aportando en tiempo el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$596.500,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con placas **HPQ367**, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **26 de abril de 2023**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo automotor de placa **HPQ367** propiedad de la demandada **JUDITH ÁLVAREZ BALANTA**; ordenadas mediante **auto** del **29-06-2016** y comunicada con **oficio No. 1970** del **07-07-2016** (Fl. 20 del expediente físico)

Jp.

- **DECOMISO** del vehículo de placas: **HPQ367**, clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, carrocería: HATCH BACK, línea: SANDERO AUTHENTIQUE, modelo: 2014, color: BLANCO ARTICA, cilindraje: 1598, motor: F710Q154069, servicio: PARTICULAR; de propiedad de la demandada JUDITH ALVAREZ BALANTA; ordenado mediante **auto No. 2325** del **23-04-2019** y comunicada con **oficio No. 01-1316** del (folio 36 del expediente físico)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – DECRETAR la cancelación del gravamen prendario contenido en el certificado de existencia y representación legal del vehículo de placas **HPQ367** en favor de **Banco Finandina SA**.

CUARTO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de secuestre **MARICELA CARABALI**, al adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ C.C. 94.297.563, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Así mismo, se le comunica al parqueadero **Bodegas JM**, sobre la entrega del vehículo de placas: **HPQ367** al adjudicatario EVER EDIL GALINDEZ C.C. 94.297.563, a fin de que proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica amaduma@hotmail.com, a fin de que la parte

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiéndole igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f04369035e5d1f0f0172128f7d7caf158bc93942d28c41afe0831559d5072ee**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2943

RAD. No. 027-2022-00337-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab1849c1a4ef13d0fc8b2d356b09eecf1ade42ed08b9ceb766d488a428a99**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2918
RAD. No. 028-2020-0083-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandada **PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **JOHANNA BORRERO**, identificada con **C.C. No. 1.114.813.554** y **T.P. No. 216.461** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156ac046ff09d409a30f3ee5a139ab29367b0059b71af79f9cb7e8c7e3e866b0**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2944
RAD. No. 028-2021-00178-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44e767f24f5783f9c2f139a72077e3bd8c165ad07b5345c911591fbb480d715**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2945

RAD. No. 029-2022-00294-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a1df5ba5cab29ddca9c54bf3376d5b2b8a50b55e77d145ee9cb6c4c9b3de0f**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2946

RAD. No. 029-2022-00375-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4744e04069aed02eb15ab8653fdd4437c9221dd49f27bbd50acb6526a2284a8c**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2947

RAD. No. 030-2021-00714-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc57a6a092c4a8f516f2a85b33cc9071154ee395a61462bee4b7e902683b8c**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2948

RAD. No. 030-2022-00043-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eda52da086f0404f0075d621d82ad5f3aeb323bd9da224993b0fb22fb0e12d8**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2949

RAD. No. 030-2022-00125-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd737111664b35d787573eac70c57b4ee20a1b2c3e8d5982b52860f9551c983**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2897

RAD.: No. 031-2014-00786-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita el apoderado del demandando, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. –RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIÁN FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, con **C.C. 76.327.796** y **TP No. 272.389** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada, el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envíe del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 de mayo de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a043c3159bfa961b0dd2c1dee4b4251e55846c01b68bf309757a14d6db821a1**

Documento generado en 03/05/2023 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2919
RAD. No. 031-2021-00174-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1389** de fecha **1 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por, **BANCO AV VILLAS S.A.**, mediante la cual informa “(...) *que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida. (...)*”, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0078b4e2546e74fc06a2ddc1c4fe43c3a2a94640b6ddae7f637e88918ab696be**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2949

RAD. No. 031-2022-00250-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb83c50f48be38271b6cae6cd347dc4e6e7db7d5a80833322b8866d3282f2ff**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2920
RAD. No. 032-2019-01085-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REQUERIR** al señor **FRANK GAMBOA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.144.124.273**, a fin de que se sirva de informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el embargo de cánones arrendamiento, comunicado mediante **oficio No. 338 de 7 de febrero de 2022**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, enviado el día **04 de agosto de 2022** mediante la empresa de envíos 4-72, en el cual se dispuso “(...) **PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento le cancela el señor FRANK GAMBOA, en su calidad de arrendatario del demandado JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.619.634, respecto del inmueble ubicado en del Apartamento No.101 Torre K, y que hace parte de la propiedad horizontal “CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA V.I.S.”, ubicada en la Calle 49 Nro. 121A -35 Apto K-101 TORRE K. (...)** **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino al señor **FRANK GAMBOA**, con copia al correo electrónico pajuridica1@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8241db13ce3fa2ec323b65b488f253c674dc3e6bbd6054c24c7cf4edb61e48**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2950

RAD. No. 033-2020-00384-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d856c51cddb1613273982a13bf597896dff4a57c361864e38aa7271c7369a316**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2921

RAD. No. 033-2022-00212-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 835** de fecha **28 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por los bancos, **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (...)**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 892** de fecha **30 de marzo de 2023**, allegadas al Despacho por la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI**, en la que informa “(...) *La CÁMARA DE COMERCIO DE CALI se permite comunicar que por el momento, el documento de la referencia no ha sido inscrito por la(s) razón(es) que a continuación se expresa(n): 1. Otros En el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio, se inscriben los embargos y demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro, en tal sentido el registro de embargo únicamente procede cuando recaiga sobre cuotas y establecimientos de comercio. En el presente caso, de conformidad con el oficio No 1008 de fecha 25-ABR-2022 emitido por el Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal, se indicó: “**DECRETAR** el embargo en bloque (incluyendo los bienes muebles que hagan parte) del establecimiento de comercio **LA VENTANA DE LA CHICHARRA S.A.S** identificado con matrícula mercantil **No. 1007902-16.**” No obstante, la matrícula 1007902-16 a la que hace referencia en el oficio corresponde a la matrícula de la sociedad, razón por la cual el embargo fue llevado a la matrícula del único establecimiento de comercio que tiene dicha sociedad denominado: **LA VENTANA DE LA CHICHARRA** con matrícula mercantil No 945349-2 Finalmente, no está por demás aclarar que frente a las sociedades lo que se embarga es el capital que la compone, por tanto, en el presente caso, siendo que la sociedad **LA VENTANA DE LA CHICHARRA S.A.S** es de naturaleza comercial por acciones, para el embargo de estas acciones debe tener en cuenta lo siguiente: El embargo de acciones se debe comunicar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad según sea el caso, para que*”

tome nota de él, razón por la que esta Cámara de Comercio no le es dable llevar en sus registros esta medida cautelar (Artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso). (...)", **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a50e10651c2fbe164f6935e0ef202fe13e66921a7857516e8722704eb927a1**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2922
RAD. No. 033-2022-00609-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto los escritos que anteceden en los que a la apoderada judicial de la parte demandante y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal de la página 136 a la 140 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d08109bd3dacf689ba90541763b4b7bc212166c3f2dcdf9d72b2a122541d0**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.2923
RAD. No. 033-2022-00609-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 550** de fecha **27 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho por los bancos, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS (...)**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a858b8fa8e71abca46b7633136ac3229816a30619a5738bb7706220544a1408b**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2924
RAD. No. 033-2022-00630-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2637** de fecha **14 de febrero de 2022**, allegadas al Despacho por, **BANCO AV VILLAS S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d6d2b0d9b4653bbda2046c08089cbf2678286f35240126274c2e3124ed9be4**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4951

RAD. No. 033-2023-00067-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e9ff2d85db2afb36dd2744d684d00fa588908ce6a427907f285ff1eec28947**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2926

RAD. No. 034-2013-00576-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1902/2022** de fecha **25 de noviembre de 2022**, allegadas al Despacho por, **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S A.**, **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX**, **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, **BANCO AV VILLAS S.A.**, **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1757954e5d99b1ba36b71dc3757b17d543f8909c09f37acc71294f4d6632**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2927

RAD. No. 034-2017-00749-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede presentado por la **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL**, señora **ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**, en el memorial “Solicitud Información despacho comisorio: 26 RAD: 2017-00749”, en donde solicita “(...) *nos remitan los datos (dirección de correo electrónico, teléfono) del demandante o del apoderado actual a cargo del proceso a fin de dar trámite al Despacho comisorio de la referencia, atendiendo a que a la fecha no se han hecho presentes en esta Inspección de Policía, ni el (la) abogado (a) Dr. **ANDRÉS VELÁSQUEZ MUÑOZ Y DRA. SAMARA CERÓN PRIETO**, ni su poderdante, ni contamos con sus datos para ubicarlos. (...)*” el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado, el escrito presentado por la Inspectora de Policía Urbana, y visible de la página 45 a la 46 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INFÓRMASELE a la **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL**, señora **ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**, que, revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el **No. 034-2017-00749**, demandante: Ana María Ibarra Guevara, demandado: Jesús Antonio Sánchez Castrillón, **se encuentra activo**; y la última actuación procesal data del **28 de febrero de 2023** -página 45 del índice electrónico del expediente-.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y que obra en las páginas 41 y 44 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0540c4d7fb6e847005b4273465ab92bed5792a298f1ca3a95504b765e8322b94**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 2928

RAD. No. 035-2014-00431-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2928, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. No. 900.575.605-8 cesionario de Banco de Occidente S.A. Nit. No. 890.300.279-4

Demandado: José Mauricio Molina Cerón C.C. 1.130.597.719

Radicación: 76-001-40-03-035-2014-00431-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **JOSÉ MAURICIO MOLINA CERÓN, C.C. No. 1.130.597.719**, en el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$62.880.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 031** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3383fcdf2649cbc6078a97992bd679adc401f3d8935b301fb677e79e30ce12cf**

Documento generado en 03/05/2023 02:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 2929

RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de calificar el informe del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, es preciso manifestar que, de conformidad con el del artículo 444 del C.G.P., se corre traslado del avalúo presentado, para que los interesados presenten sus observaciones, una vez ejecutoriado el mismo, queda en firme sin necesidad de providencia expresa, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la calificación del informe de avalúo presentado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0629f892652c3a4a58806cf21b9b852a3d6eb083665f09cd3689de15ee70159**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>